



ASAMBLEA  
22º periodo de sesiones  
Punto 8 del orden del día

A 22/Res.920  
22 enero 2002  
Original: INGLÉS

### **Resolución A.920(22)**

aprobada el 29 de noviembre de 2001  
(Punto 8 del orden del día)

## **EXAMEN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LOS PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN CON LAS PERSONAS RESCATADAS EN EL MAR**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO los artículos 1 y 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículos que tratan de los objetivos de la Organización y de las funciones de la Asamblea en relación con los reglamentos y directrices relativos a la seguridad marítima, así como el propósito general del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965,

DESEANDO asegurarse de que la vida de las personas a bordo de los buques, incluidas las embarcaciones pequeñas, tanto en navegación como fondeados, se salvaguarda en todo momento hasta tanto dichas personas sean entregadas en un lugar seguro,

RECORDANDO las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular el artículo 98, que se refiere a la obligación de prestar auxilio,

RECORDANDO IGUALMENTE las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado, en lo que se refiere a la obligación de:

- los capitanes, de dirigirse con prontitud para socorrer a las personas en peligro en el mar; y
- los Gobiernos Contratantes, de adoptar las medidas necesarias para la vigilancia de costas y el salvamento de las personas que se hallen en peligro en el mar cerca de sus costas,

RECORDANDO TAMBIÉN las disposiciones del Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos, 1979, enmendado, respecto de la prestación de auxilio a toda persona que se halle en peligro en el mar, independientemente de su nacionalidad o situación jurídica o de las circunstancias en que se encuentre,

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

RECORDANDO ASIMISMO las disposiciones del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, enmendado, respecto de la facilitación, entre otras cosas, de la llegada y salida de los buques que participan en las operaciones de emergencia necesarias para garantizar la seguridad marítima,

RECORDANDO ADEMÁS las disposiciones del Convenio internacional sobre salvamento marítimo, 1989, respecto de la obligación del capitán de prestar auxilio a cualesquiera personas que se hallen en peligro de desaparecer en el mar, y la necesidad de cooperación entre las Partes y las autoridades públicas a fin de garantizar la protección de la vida de las personas en peligro,

RECORDANDO POR ÚLTIMO las disposiciones de:

- a) la resolución A.773(18): Mejora de la seguridad de la vida humana en el mar mediante la prevención y supresión de las prácticas peligrosas relacionadas con el tráfico marítimo de indocumentados,
- b) la resolución A.871(20): Directrices sobre la asignación de responsabilidades para tratar de resolver con éxito los casos de polizonaje;
- c) la resolución A.867(20): Lucha contra las prácticas peligrosas relacionadas con el tráfico o transporte de migrantes por mar; y
- d) la circular MSC/Circ.896/Rev.1: Medidas provisionales de lucha contra las prácticas peligrosas relacionadas con el tráfico o transporte de emigrantes por mar,

AFIRMANDO que para las cuestiones no reguladas por los convenios internacionales arriba mencionados deberían seguir rigiendo, entre otras cosas, las normas y principios del derecho internacional consuetudinario,

TOMANDO NOTA de la iniciativa tomada por el Secretario General de hacer participar a los organismos especializados y programas competentes de las Naciones Unidas en el examen de las cuestiones que se abordan en la presente resolución con el fin de acordar un planteamiento común que permita resolverlas de una forma eficaz y coherente,

RECONOCIENDO la necesidad de que la Organización considere la conveniencia de adoptar medidas internacionales, además de las ya acordadas, con el fin de mejorar la seguridad de la vida humana en el mar y reducir el riesgo para la vida de las personas a bordo de los buques, en especial durante las operaciones de rescate,

1. PIDE al Comité de Seguridad Marítima, al Comité Jurídico y al Comité de Facilitación que, bajo la dirección del Consejo, examinen con carácter prioritario los convenios internacionales arriba mencionados y todo otro instrumento de la OMI que sea de su incumbencia, a efectos de identificar cualesquiera lagunas, contradicciones, ambigüedades, imprecisiones u otras insuficiencias, y que, a la luz de tal examen, adopten las medidas necesarias de modo que:

- los supervivientes de un siniestro reciban auxilio, independientemente de su nacionalidad o situación jurídica, o de las circunstancias en que hayan sido encontrados;

- los buques que hayan rescatado personas en peligro en el mar puedan transportar a los supervivientes a un lugar seguro; y
- los supervivientes, independientemente de su nacionalidad o situación jurídica, incluidos los migrantes indocumentados, los que buscan asilo y los refugiados y polizones, sean tratados, mientras se encuentran a bordo, de la manera prescrita en los instrumentos pertinentes de la OMI y con arreglo a los acuerdos internacionales pertinentes y a las tradiciones marítimas humanitarias;

2. PIDE TAMBIÉN a los comités antes mencionados que, cuando adopten medidas con arreglo al párrafo dispositivo 1, tengan en cuenta las normas y principios del derecho internacional general con respecto al deber de prestar auxilio a las personas que estén en peligro en el mar, y determinen la posible necesidad de una codificación y un desarrollo progresivo de esas normas y principios;

3. PIDE ASIMISMO a los comités antes mencionados que, cuando adopten medidas con arreglo a los párrafos dispositivos 1 y 2, tengan en cuenta la labor de otras organizaciones internacionales, entre ellas las organizaciones del sector, y que las consulten, según sea conveniente en todo lo relacionado con la búsqueda y salvamento de personas necesitadas de socorro o en peligro en el mar, incluidas las que puedan ser migrantes indocumentados o polizones;

4. PIDE ADEMÁS al Secretario General que prosiga con su iniciativa mencionada en el décimo párrafo del preámbulo, y que informe oportunamente a los órganos competentes de la OMI de las novedades a ese respecto;

5. PIDE POR ÚLTIMO al Secretario General que presente a la Asamblea, en su vigésimo tercer periodo de sesiones, un informe sobre los avances realizados hasta ese momento.

---